Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SLV

620

DICTAMEN N°.....

REF.: E29-2024-71758-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ CREACIÓN DEL "PROGRAMA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DE LA "UNIDAD COORDINADORA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO"- MECCyT".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a este organismo asesor a efectos de emitir opinión con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 5) que propicia la creación en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, del "Programa de Servicio y Mantenimiento de Establecimientos Educativos", el cual exigirá una contraprestación de servicio efectiva de tres (3) horas reloj en Establecimientos Educativos de dicha Jurisdicción y de la "Unidad Coordinadora de Servicio y Mantenimiento", cuyas acciones se encuentran previstas en el Anexo I que forma parte integrante.

I.- Las actuaciones se originaron a instancias de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, quien acompañó proyecto de decreto y solicitó la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio (e-partes N° 1 y 2), quien se pronunció en Dictamen N° 032/24, sin objeciones que realizar (e-parte N° 3).

Seguidamente, luce incorporado proyecto de decreto rubricado por la máxima autoridad jurisdiccional (e-parte N° 5).

En ocasión de asumir intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio (e-parte N° 11) remitió lo actuado para la prosecución del trámite, comunicando que deberá imputarse en la *"Cat. Prog. 22-00-00-08 Entornos Edilicios - SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUC., de la Fuente 10 RENTAS GENERALES del Presupuesto 2024"*.

A su turno, Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica,

financiera y patrimonial del sector público provincial, estimó que no existen consideraciones técnicas que formular (e-parte N° 14).

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, considerando que su competencia recae estrictamente en el hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, instó a la continuidad del trámite (e-parte N° 15).

Por otro lado, la Directora de Calidad en la Gestión Pública dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental-Subsecretaría de Modernización del Estado entendió que no existen objeciones técnicas que realizar respecto a la creación del Programa previsto en el artículo 1° del instrumento proyectado. Sobre el artículo 2°, advirtió que *"...se crea la Unidad coordinadora de Servicio y Mantenimiento de Establecimientos Educativos y en el anexo del mismo se aprueban las acciones que tendrá dicha Unidad pero no se determina el nivel que tendrá, por lo que una vez aprobado el proyecto, se deberá definir el nivel administrativo y si la misma será una UNGI (Unidad de Gestión Interna) o CUOF (código único de oficina) y su creación el el Sistema Gestión de Trámites correspondiente"* (e-parte N° 19).

II.- En ese orden de ideas, cabe destacar que las medidas contenidas en el instrumento proyectado, se encuadran dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios Nº 3969-A a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos.

El Artículo 4° de la supra citada Ley expresa: "*Las funciones de los Ministros serán: a) Como integrantes del Gabinete Provincial: ... 2. Intervenir en la asignación de prioridades, en la aprobación de planes, programas y proyectos relativos a la gestión de gobierno... b) En materia de su competencia específica: ... 3. Elaborar, ejecutar y monitorear los planes, programas y proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo...*" (El subrayado me pertenece).

III.- Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido*

objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Sentado ello, circunscribiéndonos a la creación en el ámbito del MECCyT de la Provincia, del Programa de "Servicio y Mantenimiento de Establecimientos Educativos" y de la "Unidad Coordinadora de Servicio y Mantenimiento", **corresponde señalar que ésta Asesoría no ha participado anteriormente en antecedentes preexistentes** (Decretos N° 41/21, 3027/23 y 1237/24).

Clarificada la cuestión, conforme surge de los considerandos del proyecto adjunto, el Programa cuya creación se propicia, viene a reorganizar los programas que tienen como fin realizar los servicios de mantenimiento, limpieza y tareas referidas al refrigerio en forma diaria en las Instituciones Educativas Públicas.

Por otra parte, se establece para los beneficiarios un único monto de compensación no remunerativa y se determina que el personal perteneciente al mismo, deberá prestar servicio efectivo de 3 (tres) horas reloj diario dentro del establecimiento educativo asignado.

Del mismo modo, se deja esclarecido que el Programa, no resulta ser una relación de empleo con el Estado Provincial; que al tener carácter de ayuda social, no contempla los beneficios de permisos y licencias por no estar comprendido dentro del régimen establecido en la ley.

En ese cometido, a los efectos de llevar adelante la mejor coordinación y optimización de los procedimientos administrativos, se propende- como más arriba se mencionó- la creación de la "Unidad Coordinadora de Servicio y Mantenimiento de Establecimientos Educativos", la que tendrá como acciones: planificar, organizar, coordinar, capacitar, controlar las actividades en general del referido Programa, y las demás especificadas en el Anexo I al proyecto de decreto, respecto a lo cual deberá observarse oportunamente lo advertido por la Dirección de Calidad en la Gestión Pública (e-parte N° 19), dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, encargada de actuar como órgano rector en materia de calidad, innovación, planificación organizacional, gobierno abierto y modernización del empleo público en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

No obstante, es importante aclarar que los aspectos, detalles, y pormenores del Programa a crearse, así como su materialización, implementación, puesta en práctica y ejecución, no resulta objeto de análisis por parte de este organismo asesor, por resultar una competencia específica del Ministerio del área (artículo 4°, apartado b) de la Ley N° 3969-A).

Atañe recordar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión,

seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la – administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

En ese sentido, no debe perderse de vista que la antes citada Ley N° 1092-A establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En las condiciones indicadas, con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 14, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada. No obstante lo cual previo a la suscripción, corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en su carácter de órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial y a Fiscalía de Estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 1940-A.

Además, la Subsecretaría de Legal y Técnica deberá corroborar la fecha de la entrada en vigencia del Programa y de la Unidad Coordinadora (arts. 1° y 2°) y en el art. 3° deberá corroborar la imputación prevista con la determinada por la Unidad de Planificación Sectorial (e-parte N° 11) a los fines de su correcta redacción.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la*

Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

0 8 AGO. 2024

MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO